

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **VERBAL- PERTENENCIA**
DEMANDANTE: ALONSO MARTÍNEZ VARELA, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, PASTOR MARTÍNEZ y LINO MARTÍNEZ VARELA
DEMANDADO: 1. WALDINA PADILLA DE RODRÍGUEZ
2. CELMIRA PADILLA DE SUÁREZ
3. EMILCE PADILLA DE SUÁREZ
4. BERENICE PADILLA DE QUEVEDO
5. SOFIA PADILLA DE RANGEL
6. NOHEMI PADILLA MORALES
7. GUILLERMO PADILLA MORALES
8. FLORA INES PADILLA DE MARTÍNEZ
9. LUIS EDUARDO PADILLA MORALES
10. ROSALBA PADILLA MORALES
11. AGRIPINA PADILLA ALFÉREZ
12. ANTONIO MARÍA ROJAS PADILLA
13. FILOMENA ROJAS DE FRANCO
14. JOSÉ ENRIQUE CASTILLO PADILLA
15. ANA TULIA CASTILLO DE DÍAZ
16. ARQUIMEDES CASTILLO PADILLA
17. JOSEFINA CASTILLO PADILLA
18. JUAN BUITRAGO RODRÍGUEZ
19. MARÍA NOHORA CAMARGO FORIGUA
20. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
RADICADO: 255964089001-2021-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los demandados WALDINA PADILLA DE RODRÍGUEZ, CELMIRA PADILLA DE SUAREZ, EMILCE PADILLA DE SUAREZ, BERENICE PADILLA DE QUEVEDO, SOFIA PADILLA DE RANGEL, NOHEMI PADILLA MORALES, GUILLERMO PADILLA MORALES, FLORA INES PADILLA DE MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO PADILLA MORALES, ROSALBA PADILLA MORALES, AGRIPINA PADILLA ALFEREZ, ANTONIO MARÍA ROJAS PADILLA, FILOMENA ROJAS DE FRANCO, JOSÉ ENRIQUE CASTILLO PADILLA, ANA TULIA CASTILLO DE DIAZ, ARQUIMEDES CASTILLO PADILLA, JOSEFINA CASTILLO PADILLA y JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ, quienes se encuentran representados por curador ad litem, se notificó personalmente de la demanda el 22 de septiembre de 2021 (PDF 34), dando contestación dentro del término legal, razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA de los demandados WALDINA PADILLA DE RODRÍGUEZ, CELMIRA PADILLA DE SUAREZ, EMILCE PADILLA DE SUAREZ, BERENICE PADILLA DE QUEVEDO, SOFIA PADILLA DE RANGEL, NOHEMI PADILLA MORALES, GUILLERMO PADILLA MORALES, FLORA INES PADILLA DE MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO PADILLA MORALES, ROSALBA PADILLA MORALES, AGRIPINA PADILLA

ALFEREZ, ANTONIO MARÍA ROJAS PADILLA, FILOMENA ROJAS DE FRANCO, JOSÉ ENRIQUE CASTILLO PADILLA, ANA TULIA CASTILLO DE DIAZ, ARQUIMEDES CASTILLO PADILLA, JOSEFINA CASTILLO PADILLA y JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las diez (10:00 a.m.), del día nueve (9) de noviembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

SEXTO: De oficio. Ordenar los testimonios de Lisandro Velásquez Gómez y José Miguel Bustos Vargas, los que se practicarán en las instalaciones de la "FINCA BUENOS AIRES". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quiple - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6ad997afda18ed8d32d5fb8199fef3fe4a6ee028bd8d358dfe5d50a72be407**

Documento generado en 18/10/2022 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>